

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. 2023-00327

Como la demandan satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, El juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada de mutuo acuerdo por los señores ANDREA JOHANA TAMAYO PEÑA y WILL ROBINSON VARGAS ORTEGA.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.
3. Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 523 del C.G. del P, en la forma establecida en el precepto 108, *ib.* Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10° de la ley 2213/22.
4. Requerir a la parte interesada para que allegue el registro civil de matrimonio con la anotación marginal de la sentencia de divorcio.
5. Reconocer personería a ANDREA JOHANA TAMAYO PEÑA para actuar como apoderada judicial del señor WILL ROBINSON VARGAS ORTEGA, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Oficiese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarle que el asunto admitido en providencias de la fecha sea abonado como proceso liquidatario, en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez